



“Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 70 -2014-MPC

Cusco, 27 FEB 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 039-2013-CPPAD/MPC de fecha 30 de diciembre 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 058- 2014-OGAJ/MPC de fecha 22 de enero 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 166° del Reglamento Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder este elevara lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

Que, de los antecedentes se tiene el Expediente Administrativo N° 2012-036208, de fecha 16 de Octubre de 2012, a través del cual el señor Enrique Moreano Sicos, interpone denuncia en contra del servidor José Ángel Arizaca Oblitas, señalando que el denunciado abusando de su condición de presidente de la Asociación Pro Vivienda “Nuevo Amanecer” y usando el nombre de la Municipalidad Provincial del Cusco, el 29 de Setiembre de 2013 se constituyó al predio litigado acompañado presuntamente de trabajadores de Electro Sur Este con el fin de proceder con el tendido de postes e instalación de redes eléctricas; incumpliendo deliberadamente la orden interpuesta por el Juzgado, de no realizar modificaciones al predio, asimismo, acota que fue víctima de agresiones por parte de José Ángel Arizaca Oblitas, quien *“vociferaba ser funcionario de la Municipalidad Provincial del Cusco y que según él no pasa nada”*.

Que, mediante Informe N° 1037-2012-OGAJ/MPC, de fecha 07 de Diciembre de 2012, emitido por el Abog. Yuri W. Velarde Roca, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión, señalando que la Oficina de Personal informe la condición laboral y cargo que ostenta el señor José Ángel Arizaca Oblitas dentro de la Municipalidad Provincial del Cusco; para que posteriormente sea remitida a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario o a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, según sea el caso.





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, según Informe Escalafonario N° 204-MC-OGA-OPER-UFATN-2012, de fecha 31 de Diciembre de 2012, emitida por Diana Z. Alarcón Paiva, Encargada de la Unidad de Aspectos Técnicos y Normativos de la Dirección de Personal, señala que el señor José Ángel Arizaca Oblitas, ostenta el cargo de empleado contratado, cuyo lugar de trabajo se encuentra en la Sub – Gerencia de Equipo Mecánico, desempeñando la función de ingeniero electricista, estando dentro del Régimen Laboral 276.

Que, el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, señala que: *“Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”*, asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo legal, señala: *“Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta”*; además debe considerarse que la determinación de la falta y la identificación del autor constituyen requisitos recurrentes y no excluyentes, a tenerse en cuenta a fin de no incurrir en abuso de autoridad y no transgredir los Principios de Legalidad, el Debido Procedimiento, la Tipicidad y la Causalidad, previstos en el artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, debe entenderse que la entidad podrá ejercer su facultad sancionatoria – por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento – en tanto se respete el debido proceso, se garantice el derecho de defensa del trabajador (como una expresión de aquél) y no afecte sus derechos fundamentales;

Que, el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM , Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, *“La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación...”*;

Que, mediante Informe N° 039-2013-CPPAD/MPC, de fecha 30 de Diciembre de 2013, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se pronuncia por unanimidad opinando por la NO PROCENDENCIA de instauración de procesos Disciplinario en contra de José Ángel Arizaca Oblitas, trabajador de la Municipalidad Provincial del Cusco, ello en merito a lo dispuesto por el numeral 162.2 del artículo 162 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.”* Señalando que en el presente caso en señor Enrique





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Moreano Sicos, no ha presentado medio probatorio alguno (video, fotografía o audio) que acredite los actos denunciados en contra del señor José Ángel Arizaca Oblitas, presentando únicamente seis fotografías donde se aprecian a unos supuestos servidores de Electro Sur Oeste, realizando trabajos de cableado en un terreno y un copia certificada de una constatación policial, sobre la instalación de dicho cableado, sin ninguna prueba de la presencia del servidor público o de las agresiones mencionadas, por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Sancionadores, concluye que la queja presentada por el señor Enrique Moreano Sicos no cuenta con base probatoria que generen indicios de una inconducta por parte de José Ángel Arizaca Oblitas, que pueda ser materia de investigación.

Que, mediante Informe N° 058-2014-OGAJ/MPC, de fecha 22 de Enero de 2014, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, por la NO PROCEDENCIA de la Instauración de Procesos Administrativo Disciplinario en contra de Jose Angel Arizaca Oblitas, trabajador de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 039 - 2013-CPPAD/MPC de fecha 30 de Diciembre 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 058-2014-OGAJ/MPC de fecha 22 de Enero de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del servidor **JOSE ANGEL ARIZACA OBLITAS**, trabajador de la Municipalidad Provincial del Cusco, en consecuencia archívese todos los actuados sobre el particular, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad del **INFORME N° 039 - 2013-CPPAD/MPC** de fecha 30 de Diciembre 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, así como el **INFORME N° 058-2014-OGAJ/MPC**, de fecha 22 de Enero de 2014, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente resolución.





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al servidor mencionado en el artículo primero de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Williams Manuel Quintana Flores
Abog. **WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES**
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Luis Arturo Florez Garcia
Econ. **LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA**
ALCALDE